



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – **52973 del 23 de octubre de 2006**

Bogotá D. C.

Señora

CLAUDIA ALEXANDRA HERRERA GALVIS

Inspectora Primera de Tránsito

Secretaría de Tránsito y Transporte

Calle 37 A No. 19 C - Edificio El Paraiso 2º Piso

Villavicencio - Meta

ASUNTO: Tránsito – Revisión Técnico Mecánica – Servicio Particular.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el MT-56324 del 3 de octubre de 2006, mediante la cual solicita consulta sobre la revisión técnico mecánica para el servicio particular. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 769 de 2002 en el artículo 28 establece que para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.

El artículo 50 de la citada ley señala que por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.

El artículo 51 de la misma ley dispone que los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y **los de servicio diferente al servicio público cada dos años.**

Mediante Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005 se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnostico Automotor

para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, en el artículo 17 dispone que los vehículos automotores de servicio público, como los que prestan servicios de atención a incendios, recolección de basura, ambulancias, servicio Especial (escolar y de turismo), deben someterse anualmente a la revisión técnico-mecánica y de gases. **Los de servicio diferente al público cada dos (2) años.**

Posteriormente mediante Resolución No. 002200 del 30 de mayo de 2006 modifica parcialmente la resolución No. 003500 del 30 de mayo de 2006, en el artículo 12 contempla:

“ARTÍCULO 12.- *Modificar el “ARTÍCULO 30. COBERTURA DE LAS REVISIONES TÉCNICO-MECÁNICA Y DE GASES”, de la Resolución 003500 de noviembre 21 de 2005, así:*

ARTÍCULO 30. VALIDEZ Y PROGRAMACIÓN DE LAS REVISIONES TÉCNICOMECAÁNICA Y DE GASES. *Las revisiones técnico-mecánica y de gases tendrán validez nacional, siempre y cuando se realicen en Centros de Diagnóstico Automotor habilitados que cumplan las condiciones establecidas en la presente resolución. Éstas no podrán ser condicionadas al cumplimiento previo de ninguna obligación de carácter fiscal.*

La programación de las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores de acuerdo con el servicio o clase, será la siguiente, sin perjuicio del deber legal del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo automotor de mantener el mismo, en perfectas condiciones técnico-mecánicas y de emisión de gases:

1) PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO DIFERENTE AL PÚBLICO: *Las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos de servicio diferente al público, se efectuarán teniendo como base el último dígito de la placa de acuerdo con la siguiente tabla:*

TABLA 1.

TERMINACIÓN NUMERO DE PLACA PERIODO - MESES AÑO

Cero (0) Enero – Febrero – Marzo 2007

Uno (1) Abril – Mayo – Junio 2007

Dos (2) Julio – Agosto 2007

Tres (3) Septiembre – Octubre 2007

Noviembre – Diciembre 2007

Cuatro (4) Enero 2008

Cinco (5) Febrero – Marzo 2008

Seis (6) Abril – Mayo 2008

Siete (7) Junio – Julio 2008

Ocho (8) Agosto – Septiembre 2008

Nueve (9) Octubre – Noviembre – Diciembre 2008

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- *En el evento que la fecha de vencimiento del Certificado de Evaluación de Gases de los vehículos diferentes a los de servicio público, sea posterior al 1º de enero de 2007 y anterior a la fecha de programación definida en la Tabla*

1 del presente artículo, el certificado continuara vigente hasta la fecha correspondiente definida en la referida Tabla.

En el evento que la fecha de vencimiento del Certificado de Evaluación de Gases de los vehículos diferentes a los de servicio público, sea posterior al 1º de enero de 2007 y posterior a la fecha de programación definida en la Tabla 1 del presente artículo, la vigencia del certificado será la fecha correspondiente definida en la mencionada Tabla.

Por lo anterior con las nuevas disposiciones la revisión técnico-mecánica y de gases se realizará simultáneamente de acuerdo con las fechas programadas en la tabla No. 1 para los vehículos de servicio particular, las cuales se deben efectuar en Centros de Diagnóstico Automotor habilitados que cumplan las condiciones establecidas en la citada resolución, la cual solamente entra a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica